

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/0475/2016
Expediente:	DGL/0120/2016-A-SG

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016"

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
REGULATORIA
P R E S E N T E



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; solicito a Usted respetuosamente lo siguiente:

El artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva; no obstante, el artículo 51 de la misma Ley determina que **las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares**; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.

Por tal motivo me permito remitir en forma impresa y electrónica a la dirección de correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob, el proyecto de **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2016**.

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/0475/2016
Expediente:	DGL/0120/2016-A-SG

Lo anterior, a efecto de que, sí así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 antes citado, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE

M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS COMISIONADA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE LEGISLACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.
JAGCP/PAAC/DMRS/ebcc

MORELOS
PODER EJECUTIVO



MATÍAS QUIROZ MEDINA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN VI, Y 21, FRACCIÓN XXXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 11, FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos es responsable de dar certeza jurídica a todos los ciudadanos, evitando la discrecionalidad de los actos de sus funcionarios públicos y cerrando el paso a la corrupción, por medio de la aplicación puntual de todas las leyes, sin ser selectivo, buscando el bienestar común, así como la transparencia en el actuar de la Administración Pública.

En este sentido, se han ejecutado actos que emanan de la legalidad y dan seguridad jurídica, propiciando en los morelenses la confianza de que, en Morelos, se vive en un estado de derecho, en pleno desarrollo, con bienestar material y económico.

En este tenor, se estima adecuado garantizar que cada morelense se encuentre bien informado sobre los días que, durante este año 2016, son considerados hábiles y con ello, brindar la certeza de que cada acto que sea ordenado, elaborado o ejecutado por funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, es legal y apegado a derecho, además de que se produce en los días que son laborables.

Es así que, el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se prevé como facultad de la Secretaría de Gobierno la de establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que ejerciendo esa facultad se hace necesaria la expedición de este instrumento en el sentido de dar certeza jurídica a los



ciudadanos, con el ánimo de evitar confusiones y ocasionarles un perjuicio derivado de la pérdida de tiempo cuando intentaran tramitar algún servicio o acto en un día inhábil.

Lo anterior en concordancia con lo establecido por los artículos 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal en cita, en los que se establecen de manera puntual los días que deben ser considerados como de descanso obligatorio para los trabajadores, ya que ambas leyes tienen por objeto regular las relaciones laborales en el ámbito de sus competencias, homologando los criterios y estableciendo en el presente documento las fechas que se recogen en los mismos.

Por otro lado, cabe señalar que con la emisión del presente instrumento se busca complementar, en cierta medida, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular los actos administrativos, así como establecer un procedimiento común para substanciar las impugnaciones de los particulares contra actos administrativos dictados o ejecutados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal. Al respecto, esta Ley señala en su artículo 25 cuáles días no se consideran hábiles, disponiendo que "...No son días hábiles los sábados, domingos, aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal...", sin embargo, es importante considerar que dicho supuesto se refiere básicamente a hipótesis normativas de índole procedimental o adjetivo, además de que el propio precepto transcrito hace alusión a la existencia del calendario oficial, cuya emisión justamente es la finalidad del presente Acuerdo.

Adicionalmente, en este Acuerdo se contempla la posibilidad de que determinadas áreas de la Administración Pública, por las necesidades propias del servicio, puedan realizar cotidiana u ordinariamente sus funciones inclusive en aquellos días en que para el resto de las áreas sean inhábiles; esto a fin de que no se desatiendan funciones tan trascendentes como lo es el área de seguridad pública. Así también existe la posibilidad de



que ciertos temas o asuntos requieran una atención urgente o extraordinaria, supuesto excepcional que también se prevé en el presente Instrumento; sin implicar en lo absoluto también, cambio alguno en las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios.

En otra tesitura, es conveniente agregar que no pasa inadvertida la posibilidad de que diversas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, puedan determinar días inhábiles según los diversos procedimientos que tengan a su cargo. Ello debido a la competencia que confiere a su favor la normativa que las rige, tal es el caso del Código Fiscal para el Estado de Morelos que, en su artículo 26, primer párrafo, especifica los días inhábiles en esa materia, e incluso contiene la previsión de que haya días así declarados por la autoridad competente:

“Artículo 26. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 01 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Mayor, el 10 de abril, el 01 de mayo, el 16 y el 30 de septiembre, el 01 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el 01 y el 02 de noviembre, así como el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre; así como aquellos que se declaren como inhábiles por la autoridad competente...”

Otro supuesto es el que se desprende de la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 717 faculta a los presidentes de las Juntas para que puedan habilitar días inhábiles a fin de que se practiquen diligencias:

“Artículo 717. Los Presidentes de las Juntas, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares, pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.”

Un tercer caso se encuentra regulado por la Ley de Amparo, la cual contiene la declaración de día inhábil para los casos en que se suspendan labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramita el juicio:

“Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se



suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.”

Supuestos los anteriores que se invocan de manera enunciativa más no limitativa, toda vez que -como ya se apuntó- la expedición del presente instrumento no limita, afecta o pretende hacerlo, el ámbito competencial de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en la habilitación o inhabilitación de los días.

Así también, este instrumento respeta las disposiciones que derivan del artículo 40, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de la Ley del Servicio Civil del Estado, especialmente, aquellas que prevén que, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Finalmente, debe decirse que la certeza y seguridad jurídicas antes señaladas, se encuentran incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, especialmente en los ejes Rectores número 1 y 5, denominados “Morelos seguro y justo” y “Morelos transparente y con democracia participativa”, respectivamente, que contemplan, entre otros, como objetivo estratégico, otorgar a los ciudadanos estos derechos, estableciendo esquemas y políticas a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas. Razones por las que la expedición de este Acuerdo resulta congruente y apegada a las disposiciones del citado Plan Estatal.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2016



Artículo 1. Para el año dos mil dieciséis, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los domingos de cada semana, además de los siguientes:

- I. El 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 10 de abril;
- V. El 1 de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 1 y 2 de noviembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 25 de diciembre, y
- X. Los demás días que sean declarados como inhábiles o descanso obligatorio por las autoridades competentes conforme a la normativa que resulte aplicable para cada caso concreto o según los distintos procedimientos que tengan a su cargo.

Artículo 2. La declaración de los días inhábiles a que hace referencia el artículo anterior, tiene lugar sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en tales días, por parte de las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública Estatal cuando por la naturaleza o urgencia del asunto así lo amerite, actuaciones que serán válidas y sin que se requiera acreditar la habilitación previa de los días en que se practiquen, precisamente por lo extraordinario o fortuito del caso, o bien, porque así lo requieren las necesidades del servicio.

Artículo 3. Las áreas que por necesidades propias del servicio llegasen a laborar de manera ordinaria en los días inhábiles establecidos en este Calendario Oficial, deberán comunicarlo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para tomar las previsiones que sean necesarias.

En la inteligencia de que, para dichos trabajadores, el presente Calendario Oficial no producirá cambio alguno en las condiciones generales de trabajo que rigen sus respectivas relaciones laborales con las Secretarías,



Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; respetándose las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en especial, aquella que señala que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Este Acuerdo estará en vigor desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veinte días del mes de abril de 2016.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS

MATÍAS QUIROZ MEDINA
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2016